

# PROSPECTO

## AL DIARIO CÍVICO-PATRIÓTICO DE SANTIAGO,

dedicado á su ilustre y constitucional Ayuntamiento, y á todos los de la Nacion.

*La señal infalible de una buena Constitucion, es la mas grande suma de felicidad dividida entre el mayor número de hombres.*

Es demasiado claro que los bienes ó los males de la sociedad vienen del buen ó mal caracter de los gobiernos que presiden respectivamente á las diferentes naciones. Los pueblos obedecen, ya leyes absurdas y tiránicas, ó saludables y justas. Sin embargo, si recorremos la historia de todos los tiempos, hallaremos que han sido en mayor número los gobiernos malos que los buenos. ¿Por ventura entre tantos pueblos como contó la antigüedad oímos celebrar apenas sino el nombre de Esparta, y el de algun otro periodo de los siglos romanos? Y entre los modernos ¿hablamos con algun entusiasmo mas que de la Constitucion inglesa, ó de la de los Estados-Unidos de la América? ¿Qual ha sido pues la suerte de tantos otros pueblos que han pasado y existen sobre el globo? Por otra parte, yo no atribuyo al último y actual gobierno de una nacion la mayor parte de los vicios y males que padece. ¿Quién duda que la España presente se resiente demasiado de la política de Fernando V, de la codicia de Carlos I, de los dispendios de Felipe II, de los hechizos y brujerías del segundo Carlos, y por fin del escandaloso y abandonado gobierno de Carlos IV, ó de Godoy? Por eso seríamos sobradamente necios é injustos, si quisiésemos exigir de nuestro Gobierno actual las mejores leyes y los mas felices efectos, aun prescindiendo de los males trascendentales de la guerra que nos oprime. Sobre todo, si en España se perciben aun las sílabas y los acentos de los ladrones romanos, y de los voluptuosos árabes, ¿no reinarán aun poderosos restos de la fiera, de la barbarie, de la tiranía y de la injusticia de los godos; ó mas bien, del código feudal, que amarró con cadenas de hierro la libertad civil y la prosperidad de los hombres? Mas ¿qual será la causa que haya perpetuado tan largamente en el mundo social unos males que tanto se oponen al interes comun? A la verdad, la causa principal de la esclavitud, del oprobrio y del sufrimiento de los pueblos, no ha sido otra jamás que su profunda ignorancia. ¿Como, sino, hubieran tenido los tiranos bastante fuerza para reducir sus semejantes á la clase infeliz de bestias, á no haberles hecho olvidar los principios sencillos y sagrados del derecho natural? ¿Como hubiera seguido por un título casi hereditario de unas naciones y de unas facciones en otras el ceño de la opresion y de la iniquidad en las manos del despotismo y de la impiedad, si no se hubiese obscurecido la máxima de que los príncipes y los gefes de los pueblos no tienen mas facultades que para hacerlos felices? ¿Como se hubiera creído que la felicidad del pueblo romano pendia de la gloria y satisfaccion bárbara de Paulo Emilio en dar con cruel aparato un espectáculo á su patria de millares de hombres encadenados despues de la total devastacion de sesenta ciudades del Epiro, si los intereses de los pueblos no estuviesen confundidos con las pasiones infames y desenfrenadas de los perseguidores del género humano? ¿Como hubiera aparecido en el siglo XVIII el impostor Bonaparte con el proyecto atrevido de redoblar las ignominiosas cadenas de los europeos, si en medio de la ilustracion de los siglos modernos no hubiesen quedado aun profundas raices del árbol fatal, cuya sombra maligna sofocó por tanto tiempo las preciosas campiñas de la sociedad europea?

Con todo, en medio del dolor que nos causa la historia general de la esclavitud de los pueblos, tenemos la venturosa satisfaccion de decir, que el edificio de la libertad política de la Europa se levantará magestuoso sobre los demolidos escombros de la tiranía. Firmes cimientos se han echado con la invencion de la imprenta: arte maravilloso, que al instante que se consigue la libertad razonable de su uso, en el mismo encuentran las naciones sus imprescriptibles derechos de felicidad pública y general. Solo coartándonos los tiranos esta libertad, que es la misma que privamos del uso de la razon y del juicio: solo abusando de la misma imprenta por medio de talentos prostituidos á un vil interés, han podido detener la grande obra que ha de salvar á los pueblos. Mas, á pesar de todos los esfuerzos del despotismo y de las confederaciones, la imprenta, mágicamente protectora de los derechos del hombre, ha multiplicado los verdaderos sabios en todas partes, y ha puesto una barrera á la impetuosa fiera de los opresores. Ya se conoce y se proclama como un axioma sagrado, que *la señal infalible de una buena Constitucion es la mas grande suma de felicidad dividida entre el mayor número de hombres.*

Los últimos sucesos vergonzosos de la España han colmado la indignacion de los españoles generosos é ilustrados; y asiendo la ocasion extraordinaria que se les ha presentado de verse dueños de sí mismos, no solo, unidos á los libéres ingleses, han rechazado con ignominia al temerario tirano de la península, que poco hace ha sido ciudadano y cónsul, sino que poseidos de los principios del código general de las naciones, y animados del dulce y sublime sentimiento de hacer á los hombres felices quanto sea posible, han proclamado y jurado la *Soberanía Nacional*, perdida habia tanto tiempo, único principio legitimo de la Constitucion y de las Leyes de un Estado, y único manantial capaz de llenar de prosperidades los dilatados y preciosos dominios de la España. Los virtuosos padres de la Patria, en medio de los embates del partido de la tiranía y de la barbarie, han sancionado una Constitucion, que á ellos los hará inmortales, y á nosotros felices para siempre; estableciendo al mismo tiempo, segun el voto natural de los pueblos, la libertad de la imprenta, que es el apoyo de los derechos nacionales, y el terror de los hipócritas y perversos usurpadores. El Pueblo Español es, pues, el Soberano de su Patria, y el dueño de su suerte: en sus manos estan las leyes de la felicidad, que llegará á su último grado quando entregadas para su administracion á nuestro idolatrado Fernando, veamos á este Rey virtuoso, que ya nos ha dado pruebas de su heroismo político en la convocacion de las Cortes, disminuir él mismo, qual otro Teopompo, la desmedida autoridad de sus antecesores, y decir como aquel rey magnánimo de Esparta á los que le reprochaban su moderacion: "yo aseguro mi fortuna: todo poder demasiado grande se desliza bajo su mismo peso. ¿Siendo yo hombre no debo prevenirme contra las flaquezas de la humanidad? Yo ennoblezco mi dignidad sometiéndola á las reglas de la justicia. ¿No es mejor mandar á hombres libres que volarán con confianza delante de mi, que á esclavos que me obedezcan temblando? De esta manera multiplicaré las fuerzas de mi nacion, y haré respetar su nombre y el mio entre las gentes mas remotas."

No obstante, sería vana y ridícula la recobrada dignidad de la Soberanía Nacional, si cada individuo, que compone una fraccion de ella, no tuviese conocimientos para entrar en egercicio de las facultades que le corresponden por este respecto á todo ciudadano. El Pueblo, y sobre todo el Gobierno, deben conocer quanto es el influjo de los papeles políticos en la direccion de la opinion pública en los negocios del Estado y en la ilustracion general; pudiendo decir con la mayor confianza, que un buen periodista que no escribe por un sordido interes y por sostener al egoísmo, hace tanto servicio á la Patria como el mas benemérito, pues con sus desvelos aumenta la masa de las luces en la Nacion, sostiene el espíritu público, auxilia al Gobierno, y allana los caminos de la prosperidad. El fruto de sus trabajos es mas copioso en un año que el de una Universidad en un siglo; y ademas se ve por esperiencia quanta parte tienen los papeles públicos en la misma guerra. El Pueblo, pues, que hasta ahora estubo sumido en la ignorancia, necesita leer, para que el Estado se componga de ciudadanos ilustrados y virtuosos. ¿Quantos españoles habrá que ni por asomos sabrán quales son las relaciones que hay entre un rey y los ciudadanos, ni entre sí mismos! Movidos de estas consideraciones, y llevados del honroso deseo de tener parte en la gloria y felicidad de la Patria emprendemos este nuevo Periódico, que saldrá todos los dias de la semana, excepto los Domingos, en medio pliego. Sus asuntos no serán tan triviales como lo fueron los de los diarios antiguos: este será un papel verdaderamente político, en que se tratarán los principales intereses de la España, y todo quanto conduzca á su mas rápido adelantamiento, como igualmente á la mayor felicidad del Gobierno. Se darán las mas interesantes noticias, sin curarnos de acinar páginas de novedades. En fin, se procurará amenizar este nuevo discipulo de los buenos periódicos con lo útil, dulce y honesto; en especial si los hombres de luces que desean el bien de la Patria nos regalan con sus hermosas y ingeniosas producciones.

*Se suscribe á este Periódico en la Librería de Texada, y en las demas capitales en las Administraciones de Correos. La subscripcion será á diez reales por mes, pero no se admitirá menos de tres meses fuera de Santiago. En esta ciudad se llevarán los números á las casas de los señores Subscriptores; y se venden sueltos á tres cuartos. Saldrá el primer número el 15 de octubre, día de la nueva Compañía de las Españas Sta. Teresa de Jesus, sábia de primer orden, y protectora de las luces.*

El Y. H. Ayuntamiento de la Ciudad de P. U. a. n. o. 1907

En

rigido los Ayuntamientos de

que previene la Tabla con

la presente constitucion politica de la Union

de la Union de España, sancionada

por el Congreso

de la Union de España, recibida y jurada

en general en virtud de

de dicho momento en el

por los pueblos con el fin de

representados dignamente logran

de este modo subir a

la Cumbre de la Prosperidad

El Sabro Código fundado

recitar señala las atribu

ciones de estas institucio

populares economicas

de las, que se colmaran de

gloria si son cumplidas

segun es debido, y se esperan

que se cumplan



los intereses privados y del  
bien público; y aun que  
en individuos sean ilus  
trados intencionales y acti  
vos, no por eso los bien in  
tencionados esentorij de  
Relaciones. Lo mismo se ha  
de omitir el comunicarlo y  
de sus luces y buenas ideas  
coadyuvando al bien de su  
de sus conciudadanos, ni  
menos lo atentan a de  
dinaron de fluvir a quin  
tarias, y tambien ha adop  
tado un plan el de biva  
no Congreso.

Con tal objeto y sin ante  
tramos de la imprenta  
los varios periodicos  
establecidos hasta aho  
ra en Galicia. Se ha aho  
publicado el diario Civico  
patriotico de esta Ciu  
dad cuyo prospecto es

ad punto siguiente de si su  
mejor garantía fiera la pro  
tección de los eternos amigos  
de todo el Reyno, vespere  
nos auspicio nos acre  
vemos a ponerle como el  
may digno utccing  
Sevone p p Saengerle  
benigno, y disponer de pro  
pagar por su distrito  
como lo esperamos de  
su paternidad celo, disul  
pando la confianza por  
el afecto q nos anima  
San. y sept 29 de 1812  
alt. M<sup>l</sup> Señor  
De V. J. servidores adu  
tinimos

La Redacción }  
(3)



Habiendose involucrado este Ayuntamiento. <sup>to</sup> segun lo prevenido  
en la Constitucion a tiempo que el Corregidor se hallaba  
enfermo, y deseando conservar entre el y esta corporacion  
toda la armonia necesaria, se ofrece la duda si ha de  
considerarse como Jefe politico, y como tal Presidente  
del Ayuntamiento. <sup>to</sup> o si puramente como Jefe electoral con  
solo el conocimiento <sup>to</sup> de lo convencional: para evitar toda dis-  
cordia, ruega a V. S. se sirva manifestarle las reglas  
por que se goviernan con respecto a este Corregidor aten-  
diendo a que ambas Ciudades estan en iguales circum-  
tancias.

Espera este Ayuntamiento. <sup>to</sup> que V. S. tenga a bien darle  
su contestacion, ofreciendole por su parte a correspon-  
der a V. S. en quanto quisiere emplearle con la mayor  
eficacia y buena voluntad.

Dios que a V. S. m. a. S. Drenne firmo. a 26 de  
Septiembre de 1842.

Antonio B. Condiz

Roberto de Obaya

Mantua

Fran. Maria

Enrique

Mmanuel Leonato

Ateneo del Ayuntamiento de la M. de J. de C. de Drenne

Mmanuel Gonzalez

Esteban

Presidencia y Ayuntamiento. de Betanios.

El caballero Gobernador de esta Plaza con fecha

13 de Agosto de ayer me dice lo que sigue.

1812. El caballero Comisario de S. M. B. en esta Plaza

Tuñete al Sr. Jorge Hillite con fecha de 23. del pasado me dice  
Correspondi. y se fontueto lo siguiente.

conferenciado si que queda. Me hallo con oficio del Comisario General del  
Copia, y de recibidos q. Espirito Britanico en que me avisa ser la intencion del  
sea el aviso de la llegada como. Sr. Lord Welington que los Refuerzos que tenga

deve Pueblo de los tropez a bien mandar a España, desembarquen en este Puerto  
de S. M. B. se publique de la fortuna, y que sigan la Vista de Betanzos, Lugo, Vill

q. Bando con anticipa. Franca, Puebla de Sanabria, Braganza, Vinioso, y de  
p. a. que los Pucos se abien randa de duero, lo que partiempo a V. E. para su inte

101 p. se hallen suada. ligencia. Lo copio a V. S. por que en vista de lo que verbal-  
de toda la re. y comenci. mente me ha expuesto el citado Comisario de S. M. B.

bles. Lo dexado. y acord. de que alas tropas de su Nacion nada les debe fabricar  
S. S. los J. Juri. y Revo. r Pan y carne en los transito de ser una Plaza ala

mientos de la V. Ciudad de Puebla de Sanabria por la Vista que queda marcada,  
q. Franca. J. Facado Espero que V. S. tenga a bien expedir sus ordenez execu-

Comisario. tivas, anunciando alas Justicias de los Pueblos men-  
cionados tengan el apunto de Vivieros que necesitaren las

Tropas, estrechando a V. S. bajo de Responsabilidad, en inteligencia que todo lo satisfarain a dinero contante, segun seme ha ofruido, pero que no duda de la

Nación Española tengan sueldo de víveres, especialmente  
de los de ya especificados artículos en consideración a la  
estrecha alianza que media, y a los servicios importantes  
que están haciendo los Exeritos de S. M. B. en la Península,  
y yo confío el que V. S. por su autoridad y celo nada  
me defará que desear en este importante encargo, y me dará  
aviso de lo que determine para satisfacer a Dho. Sr. Camarero,  
quien acuerda su Resolución para ponerla en noticia del Excmo. Sr. Duque de Ciudad Rodrigo y de su Gov.<sup>no</sup>

Lo que tratado a V. S. para su puntual cumplimiento,  
y para que tomando las medidas que le dicte su celo procure  
por todos medios que los Puertos públicos se hallen  
surtidos de todo lo necesario, y prontas las Vistas que sean  
precisas para su consumo, tanto en muerte como en  
vivo si las quisieren llevar para alguno, o algunos tran-  
sitos; V. S. conoce bien la íntima alianza que tenemos  
con esta generosa Nación, que todoj somos interesados  
en proporcionarla sus mejores comodidades, y que seremos  
responsables a la nuestra y al Gobierno suyo correspon-  
diéndonos a la amistad que nos dispensa: según se  
manifiesta en el inserto oficio han de pagar todo a  
dinero corriente, pero aún quando no lo hicieren, no  
por eso deben faltarles ninguno de los artículos de su  
subministro, pues que en este caso, yo tengo bastante  
autoridad para mandarlo satisfacer como lo especu-  
tari al pronto y con preferencia; así supero q. V. S.  
nada me defará que desear en el desempeño de este

Agustín de



tam interesante y urgente encargo.

Dijo que a S. S. m. a. Comuña 4. de Sept. <sup>de</sup>  
de 1852.

Josef de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de

<sup>to</sup> Fuente de la M. N. y L. Cuid. de Betanzos.

Esta Ciudad se ha enterado de quanto V. S. se ha  
de manifestar en el oficio de V. S. del Oriente en que la  
insere el parado por el Señor Comisario de Bell. S. en  
esta Plaza al Cavallero Governador de ella, y el que este S.  
ha pasado Q. S. para que la Tropa Inglesa quedeben  
desbarcar en este Puerto, sean Aniridas Coma. Vais  
nes de Pan, y Carne, en los Pueblos que señala la Vaca  
quedeben llevar. Y enu Comencacion debe manifestar  
al S. que este Año se halla penetrado de los mar. bi  
bos de este p. Anirid y obsequiar a esta Tropa con  
el maior esmero como lo haia en quanto le sea possi  
ble correspondiendo a los continuos Sacrificios que  
esta Nacion otorga esta quando en Veneficio de su  
otra suca Caua, pero no teniendo Caudal alguno  
an di por p. Conque cubra el corte de los Ariculos de  
suministro y a ver la anticipacion de ellos, se alla  
en el Caro de no poderlo verificar. Y por lo mismo cree  
que era podria efectuarse por la Poud. de V. S.  
que era alla en esta Ciudad, como tambien por el Ascen  
tita de Carne para el Yserito adelantandole al  
guna Cantidad aleteo, pues en uno Caro no en Cu  
erna otros Numeros que formalia Contratar con  
Algunos Vecinos del Pueblo que quisieren anticipar

Su Caudales Vaso Lagarania de la Palatia  
 del Sr. Comisario de de Sacrificios Religiosos  
 mente con aprontor, o de la Ciudad de Madrid  
 do las dim. correspond. p. supre. Los entor pa  
 gos, o Valere del medio de Requim dho. Audi  
 ulos en esta Ciudad y Pueblor inmediatos, y po  
 raion que Cree la Ciudad no era bien Admini  
 da segun las Circumst. en que se halla en  
 lora. A V. manifestala lo que aluerde  
 ma conben. q. que poru parte no haia omi  
 sion alg.

Año de 1791. Año 9.  
 En el día 7 de Septiembre de 1791. Manuel  
 Peris. Feliciano Vir. Fernando. Jacobo Cuevas.  
 Juan Carlos Viqueña. Por Agg. de la C. N. y R.  
 Ciudad de Ber. - Man. P. en. 10

J. Mend. D. devedente, Nos



2181 . . . . .

Quando di aviro à era Ciudad y la trasladé  
el oficio que me paró el Cavallero Governador de  
esta Plaza q<sup>e</sup> trata del desembarco de las Tropas  
Inglesas en este Puerto, y su Vinta hasta la Pue-  
bla de Sanabria, dió à V.S. que procurase que  
los puertos publicos se hallasen surtidos, y le  
encargue el subministro de carne; nada hablé  
de San porque este es peculiar de Provisiona  
donde las hay, así repito à V.S. lo mismo que le  
dió entonces, reencargandole el mas puntual  
cumplimiento en el artículo de carnes, vali-  
endose para ello de los auxilios que tenga  
por mas convenientes y executivos, seguro  
de que si las Tropas Inglesas no la pagasen, lo  
mandaré yo verificar como ya tengo asegu-  
rado, con lo que contesto al oficio de V.S. de fecha  
de ayer que acabo de recibir.

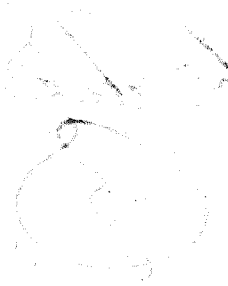
Dios que à V.S. m. S. J. Corona & de  
Sept<sup>re</sup> de 1812.

José de  
Corona

Correg y Ayuntamiento de la Ciu<sup>de</sup> de Betanzos.

St. Louis Mo, Dec 7<sup>th</sup> 1812

Dear Mother  
I received your kind letter  
of the 21<sup>st</sup> and was glad to  
hear from you and to hear  
that you were all well  
I am well at present  
and hope these few lines  
will find you all the same  
I have not much news  
to write at present  
I am your affectionate  
son  
John C. Williams



Received of John C. Williams  
the sum of \$1.00  
for postage

Con fecha de 4. de este mes noticie a V. S. la pronta llegada a esta Plaza de varios Refuerzos de tropas Inglesas desde donde deberan tomar su ruta por esta Ciudad Luego Villafanca Puebla de la Habana y otros puntos a los destinos que les señalare el Exmo. Sr. Lord Wellington, encargandole con este motivo tomare las medidas que le dictare su celo por todos los medios a fin de que los Puertos publicos se hallen surtidos de todo lo necesario y pronta las Vasey que sean precisas para su consumo tanto en muerto como en vivo con lo demas que comprehende un Oficio de la citada fecha.

En el dia me dice el Cavallero Governador de esta Plaza, que el Coronel Rich de Bauche comisionado por S. M. D. en ella ha recibido avisos de parte de su Gobierno que dentro de tres o quatro dias espera el desembarco de unos mil hombres Ingleses Soldados de Infanteria que se van a pasar a Matanzas a reunirse con el otro. persuadiendose dho. Cavallero Governador que podran permanecer aqui una o dos noches; cuya noticia me ha parecido comunicar a V. S. con esta anticipacion para su gobierno, Recucargandole muy particularm<sup>te</sup>. que se sirva procurar desde luego que por acontecimiento alguno se evite concurrir en los transitos toda la asistencia a que son



acreedores tan dignos aliados en terminos que  
no sites de llevar ala menor queja.

Con este objeto y con el de acordar con V.S.  
lo mas conveniente salvaran tambien de esta Pla-  
za con dos dias de anticipacion el Comisario General  
de esta Nacion existente en ella y el de la propia  
ciudad Espanol D.<sup>n</sup> Lorenzo Gonzalez Parabeles,  
a cuyos Ministros experts se servira V.S. proporci-  
onar todos los auxilios que indiquen y consideren  
necesarios para el expresado fin.

Dios que a V.S. m. a. Coruña 19 de  
Septiembre de 1812.

Tráfico. ochico  
B

Real Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Petamoz.

11mo de Mayo de 1712

En este Ayuntamiento el Anterior oficio del Sr. Intendente  
Gen. de este Reyno, en que con referencia al de quaxo del Corral  
Comunica de nuevo la proxima llegada de Mil Hombr<sup>es</sup>  
de Infant<sup>a</sup> pertenecientes al Exercito de V. M. D. y para  
que en su tránsito en esta Ciudad no les falte ningun Artil  
o Substancia y todo lo mas a que eran fieles e intimos Aliados  
por tan Acordado, Acordo se publique esta llegada de Tropas  
en el Pueblo por medio de Dico<sup>n</sup> para que todos los negociantes  
tenderon y mas trasuantes descomestible y toda Clase de Abarro  
tengan bien prohibido sus puertos alon precios Regulares, y  
que todos los Vecinos acuan Caras baxas Alasadas los boro  
quien en quanto sea posible, y cesifen los sacrificios que era  
y venera Nacion era hauendo en beneficio de nuestra  
Peninsula. Cansen oficio con unal. del Antecedente ala  
Jurisica de Sobrado y Junta de Carballo Aoro, para que  
del propio modo den las Diposiciong Combenientes en su  
Dicho, afin de que nada les falte. Y para Acompañar al  
Comisario Gen. de dha Nacion Guaranica, y Auxiliarle en  
todo quanto se le Ocurra se Comisiona a los J. Dipu.  
del Comun D. Nuncio Jurados, y Sr. Angel Co. de Yuberu, a  
quienes se les encarga toda Atencion, y la ma. Omonica Condho  
Comisario, dardore a ene Atq. Juenta al Sr. Intend. de  
Decretacion y Acordaron S. P. D. Per. Jurisica y Refun  
en la C. de Ciudad q. fiaman #

Pexer

Jurado

Cor de Yuberu

Carreiro

*[Large decorative flourish]*

*[Signature]*

En Senor <sup>Yo</sup> de Gen. de ene <sup>Mo</sup> en <sup>tra</sup>  
19. del <sup>trueno</sup> dice aene <sup>Amo</sup> lo <sup>hoy</sup>

Venta <sup>Acordo</sup> lo <sup>g</sup> <sup>se</sup> <sup>sigue</sup>.

Se que <sup>trata</sup> da <sup>V</sup> <sup>h</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>hace</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup>  
parte que <sup>corresponde</sup> cuando <sup>tra</sup> <sup>da</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>sea</sup> <sup>res-</sup>  
<sup>ponsable</sup> <sup>esperando</sup> la <sup>suerte</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>hayan</sup> <sup>en</sup> <sup>ella</sup>  
<sup>hoy</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>hace</sup>

Por <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>hace</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Madrid</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>21</sup> <sup>de</sup> <sup>enero</sup> <sup>de</sup> <sup>1712</sup>

Man. <sup>Don</sup> <sup>Pedro</sup> <sup>Feliciano</sup> <sup>Virrey</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup>  
Angel <sup>de</sup> <sup>Corona</sup> <sup>Gobernador</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup>  
Ag. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comunidad</sup> <sup>de</sup> <sup>Madrid</sup>  
Jose <sup>de</sup> <sup>Antonio</sup> <sup>Garcia</sup>

En <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Madrid</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>21</sup> <sup>de</sup> <sup>enero</sup> <sup>de</sup> <sup>1712</sup>



Suplico que ena Ciudad Rubio el oficio de Uj de 13, del  
Municipio en que participa el proximo Desembarco y Llegada  
de los 13 Hombrs de Infanteria del Ejercito Aliado, acordó  
lo que sigue "Visto"

No participara al Uj para que sea que era Corporal  
y su parte no se dilata un momento en dudar probid  
oponungy Anconera Reg<sup>n</sup> las Circunstancias de que  
No sean fides equimor Aliado.

Dio fue abj m a Deranuy su Uj  
21 de Set. 1812. Juan Genes: Juan Feliciano  
Sacado: Angel Cora Yibeni: Jacobo Correas: Agg  
de ena en Ciudad de Buenos Aires  
Srros. Juan Genes de ena. No

El Comisario Ingles que se halla en esta  
Plaza en oficio de ayer me dice lo que sigue.

„Habiendo concluido un Contrato para suplir  
a las tropas Inglesas que desembarquen en este Pu-  
erto con las Vacaciones de carne que necesitaren en  
esta Plaza y todo el transito hasta Salamanca,  
tengo que avisar a V.S. que no se necesitaran de  
parte de la R. Hacienda sino las Vacaciones de Pan  
y Leña, y forrage para la Plana mayor de la  
Division.

„Han entrado hoy en esta Bahia mil seis-  
cientas tropas que mañana desembarcaran y per-  
maneceran en esta algunos dias.”

Lo que traslado a V.S. para su inteligencia  
y gobierno.

Dios que a V.S. m. a. Corona 26. de Sept.  
de 1812.

Josef. Vence

M. S. Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Barançoz.

Los 1,600 hombres de Infant<sup>a</sup> Inglesa  
que formados en dos Divisiones transi-  
taran por esta Ciudad, necesitan se les  
facilite una Racion de vino compuesta  
de un quartillo por cada plaza; en este  
concepto solo aviso a V.S. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se sirva to-  
mar sus medidas con la anticipacion  
correspondiente afin que por pretexto  
alguno les falte este auxilio que es na-  
tural satisfagan su importe, y quando  
no se ejecutara por disposicion de esta In-  
tendencia presentandose en ella los Reci-  
bos correspondientes.

Dios que a V.S. muchos años. Con<sup>a</sup>

28 de Sept<sup>r</sup> de 1812.

Josef. White

P. D.

El pago del vino es  
efectivo, y la salida  
de la 1.<sup>a</sup> Div<sup>on</sup> el dia 30.

5.<sup>ta</sup> Conseg<sup>on</sup> y Ayuntamiento de la N. N. y N. G. Ciudad de Betanzos

Petanz. Seci. 29 de 1742.

Pase este oficio a los Señores Diputados de esta  
C. de Feliciano Vicente Fariado y D. Diego  
C. de Friberri para que como comisionados  
anteriormente para proporcionar a los  
fideles aliados quantos auxilios pudiesen  
del auxilio de este Rey. me scriban lo que  
poner inmediatamente el acopio de trigo q.  
consideren preciso para el suministro de  
de raciones que se expresan Arto Decreto  
por D. N. los Srs. Juro. y Regimto. de esta  
M. N. ciudad que firmare

Perez G. Fariado C. de Friberri

Consejero



Itinerario de Entrada del Regimiento N.º 91. en los diferentes  
puntos abajo mencionados en su tránsito desde esta Ciudad  
de Benavente.

- Octubre. 14. Betanzos.  
15. Carraloto.  
16. Vaamonde.  
17. Lugo. - - - - - Descanso.  
19. Becerreá.  
20. Noceda.  
21. ambas mantas.  
22. Villafraanca. - - - Descanso.  
24. Conterrada.  
25. El Acebo.  
26. Navanal.  
27. Astorga. - - - Descanso.  
29. La Baneza.  
30. Pobladuna.  
31. Benavente. - - - Descanso.

En Representacion del Sr. Comisario Gen. de N. D. en esta Plaza me dice con fecha de ayer de Juan Co. teoyma que suple su vez, por su ausencia lo que

El Sr. Comandante del Regimiento n.º 91 me ha avisado esta tarde que para el miércoles este prevenido para salir con mil hombres con Regimiento, trescientos de Guardias que han venido en este ultimo Puque saloran el Tueres.

Las autoridades al camino tendran q. hacer los suministros vago mi Reino por el Comisario & su elagencia Britanica Sr. Jorge White hasta que me encuentre con el.

Cuia noticia comunico a V. S. inmediatamente q. que se sirva tomar las medidas q. contemple oportunas a fin de que a esta tropa, no solo se le facilite en esta Ciudad los suministros, que pida vago el Reino, que se expiera sino para que en el momento q. V. S. Reva esta se sirva expedir los avisos conducentes a todas las Justicias & los transtos comprendidos en esta Provincia a cuios efectos para copia de la Nuta q. deve llevar con expresion de los dias q. llegaran a ellos y los a buscarlo.

Dios que a V. S. m. a. Comuna 12 de Oct.  
de 1812

José de Armas

Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Petenroy

Estados en su Arribo a 13 de Oct de 1812

Yo el Abor J. Comandante D. Feliciano Vides  
Freddo, y D. Angel Cos de Friera para que como  
Encargado Americano Juan de la Cruz Dupont  
Comandante para que sea el Jefe de S. C. B. sea  
Atendido en quanto sea posible y nada la falta  
pasando a las Juntas de Pagos del Tran  
sito de Cavallos, tanto para que en el punto del punto  
por aquel punto Dupont lo Comandante para fa  
cilidad de todo lo que el Comandante de Nicentien. Lo de  
taron 1812 los J. J. a Regim. de  
C. N. Ciudad de Arribo

Perez & Ferrado  
Comandante Niquema  
Cos de Friera

Copia a  
Ema  
Inve  
gana  
Com  
siqu  
Tuc  
que  
Aex  
Com  
C  
A  
A  
Tuc  
ge  
mu  
ga

Copia de ofo

Esta Ciudad J. ofo que acavada Nueva de J.  
y en un J. ofo dice R. No tiene avros de quella  
gusan acra Ciudad euclia de manana 14 del  
Caro poro hombre de tropas Inglesas, que al  
siguiente llegaran Aire Navato, y por en el  
Sucesito. Es que partuya a J. ofo para  
que se suva tomar las medidas. Ambem de  
afecto de J. ofo para Aire aliado  
Cum manum Chere Pueblo.

Por J. ofo fue a J. ofo muchos avros  
cum Avramto a 13 de J. ofo 1812  
Manuel Perez - Feluano J. ofo J. ofo  
Angel Co. de Yucum - Fauto Caro  
Juan Carlo Sig - J. ofo de J. ofo  
yella. Ciudad de J. ofo - J. ofo de J. ofo  
Muel J. ofo de J. ofo - J. ofo de J. ofo  
gaye de J. ofo J. ofo =



716 de 1812



Handwritten signature and decorative flourishes at the top of the page.

Para despachos de oficio seis mrs.

SE LO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Antonio Valle de las, y Andrade <sup>no</sup> es: de S. M. <sup>no</sup> de Santa Maria de Ois y Subpercurmerario en <sup>no</sup> estado de puro y Agregado

Señorifico que aconseg. de realord. comunicada por la copista de esta <sup>no</sup> a. del Ben. al señor Juan por S. M. de lo mismo y Agregado <sup>no</sup> relativa a aquellos Pueblos nombrados que lo fueran a su arbitrio y voluntad, en virtud de la que por el Sobredito en el día de hoy proveyó el auto que a la esta dicese: Auto... queda ese y cumpla la ley al ord. en materia anterior e comunicada a sumo. por el Justice Ayuntamiento de la ciudad de Ben. y con respecto ha hallarse entendiéndose en la descripción y en esta academia útil y p. elec. de primera clase prevenida por S. E. la Junta subpexior de esta N. no lo en esta Jurisdic. sino en el caso de parada a la que es como yo, y asun. como Juan Presidente de la om. de este partido heba cuando las repetidas ordenes comunicadas por la Provincia en punto a la contribucion subrogada a guerra y en su cobramiento mensual, como en el entablam. de la extraordinaria guerra ultimam. acordada sumo. protesta de heba cuando que sean estos particulares en lo principal de sumo. por estado despachar la correspondiente ordenes a los <sup>no</sup> may. Pedanes de las Parroquias de esta comprehensio y la cedogosa prebeniendo el dia festivo en que deban de celebrar Junta <sup>no</sup> con asistencia de sus Paros con arreglo a lo prebenido en el Reglam. y ordenes de Provincia p. que nombren <sup>no</sup> repubidad cada una, que a conpa

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.

nales resus respectiva <sup>mo</sup> may. como bo cale facultades con el  
certificado correspondi. concurran por si y am. diez m. abo-  
tary nombran la persona de su real cõfesion en quien deba  
seca la admision <sup>a</sup> como fuer ordin. en el dia  
que se ley Señalada alacata de Audi. <sup>or</sup> de cõtrato, cuyo liente asi  
alabrebedad quemq. posible sea contactada real orden  
y para conoçim. de kitarab. Nume. fundam. el pres.  
cu. <sup>no</sup> prometam. <sup>no</sup> expresando en el alacata este auto q.  
redirija ala <sup>no</sup> Ayuntamiento. que exerce D. Benito  
Pacia, como represente. don. Sumo. D. Froylan Troche  
y Romero fuer por S. M. en estado. <sup>or</sup> elburg y Arregala  
en el day septu. diez y ocho veni locho ciento doce e que  
Doy fee = D. Froylan Troche y Romero = Anterri  
Ante. Valle de Lar y Andrade = Con ueda a nes auto  
dixional a qui in caso que conba orden que cita por  
cosa en mi poder poficio queda a quemozrenito, y po.  
hacendo con ueda adonde conbenga y dixi fir adha <sup>no</sup>  
Ayuntamiento. en virtud de lo mandado por el citate au  
to y nro auto ferno el pres. que firmo en estado a cepa  
pel sellado que se enreconoce estando en esta <sup>or</sup>  
Punto diez y ocho dia veinte y septu. año de mil och  
uenta doce

Antonio Valle de Lar  
y Andrade

San Pedro de Puno, 23 de Mayo de 1812

Mi querido Sr. D. Benito

Recibo de D. Benito de Puno, aprecio;
considero debiéndose alguna satisfacción por el
to de la Junta Ayuntada. Sobre el cumplimiento
may o menos pronto de la real orden de que se
solo haga pres, no tiene duda me ha escrito en el
ion apuro de la concepción, el que ha de ser y aduante
pendencia de la forma de partido no buelbe lo que
Almá en confianza con el pueblo n. Justicia, ella
que está satisfecho, no es por inmensa por juicio
alguno, pero yo se que he de cumplir. Con el motivo
to se repite Sr. D. Benito de Puno y se queda en
bida J. B. S. M.

José Juan Franco
Ayuntamiento

Sr. D. Benito de Puno

con y no se...
... de la Junta Justificano & V. S. V.





venida mente.

S. S. C. A. Señala mandas que el Ciudad D. Fraylan  
Troche Comunique y mediata m. <sup>te</sup> a los <sup>mos</sup> May. <sup>en</sup> de las <sup>en</sup> lamen  
tionada R. d. n. para que estos la publicuen en sus respectivas fias.  
alos venies dem con puerto a efecto de que tengan uso de ella y  
conferencia entresi la pna. a quien haian & elija p. la M. d. de  
Vindiano, presidiend esta elecion el Alcayde Carretero, y no  
deningun modo el libro d. n. D. Fraylan por premura de  
letra lo elijan a el, y que manifestandoles esta yntencion como  
es regular, lo elijan mas portemos de lo que les queda sobre  
benia, quando p. buena voluntad manifestos que le profesen,  
saltandoles enerte caso la libertad que les conuede y con que  
deuen haerlo, de que no quede menos de sembrar grave  
perjuicio, <sup>app.</sup> por quien alio que es pero remediar  
V. S. L. como acostumbra de zelo y lealtad justificar  
Petanoy 26 de 1812

Benito Sanchez Jaga

Declaros En su Sufragio a 26 de 1812

Oficio inmediatamente con el actual Jefe de la Sum  
cion de R. d. n. D. Fraylan Troche para que al mont.  
de su R. d. n. publicue y haga en sus respectivos Pueblos de  
su distrito el R. d. n. de Enero del Augusto Congreso Nacional  
de las Cortes de Cádiz de Julio último sobre el sumam.  
de Alcaldes Ordinarios para el Pueblo y Provacion de los  
electos para el R. d. n. de que trata este R. d. n.,  
y disponga en su virtud suplenial de union y sum  
plimiento, como y adicio hacen sin necesidad de  
Recomendacion, caso de responsabilidad de las Cortes

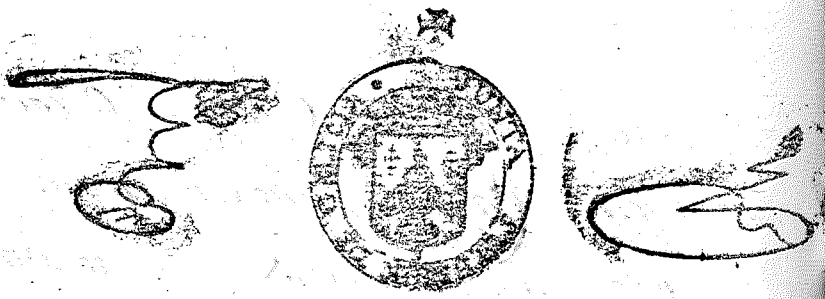
ya de qualquiera Cargo y Provis.<sup>o</sup> Suspendido, dando parte  
 a este Capital, con entimonia de las dilaciones al pasado  
 termino de segunda dia, de haverlo asi convenido. A lo  
 acordaron y decretaron S.S. las Señoras Juas. y Regim.  
 de esta M. Cr. y C. Ciudad que forman =

Perez  Cos de   
 Coureño  Signeyra 

Copia de Oficio

Este <sup>mo</sup> <sup>on</sup> ha llegado a entender por medio de N.  
 presenta, que se le ha echo que Vmd dilata la pu-  
 blica y Execucion del Sr. Decreto de trece de Ju-  
 lio ultimo sobre el nombramiento de Alcaldes  
 Ordinarios, y demas que refiere. La Ciudad siente en es-  
 tremo reconveniente por su falta de celo al sagrado  
 deber de la puntual obediencia a los sabios Decretos  
 del Augusto Congreso Nacional de las Cortes en  
 un asunto de tanto ynteres al bien de la Patria;  
 y por lo tanto han acordado en esta dia lo siguiente.

Lo que traslada a Vmd para su ynteligen-  
 cia y Cumplimiento: En ynteligen-  
 cia que con la moro-  
 sidad son Consequentes serias providencias, y con-  
 stituye a este <sup>mo</sup> en la precision de dar parte  
 a donde Conbenga, y del Recibo a este Oficio da-  
 ra por de contado pronto abito. Dios Fue a Vmd  
 m. a. Betamos en su <sup>mo</sup> a veinte y seis de  
 Septiembre de mil ochocientos Doce = Stan! Perez =



Cincuenta y un maravedis  
**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCH  
CIENTOS DOCE.**

*Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.*

*Feliciano Vicente Faraldo = Angel Cas de Vubeni =  
Jaaco Courreiro = Juan Carlos Vigueria = Agg  
de esta C. de V. y C. S. Ciudad de Betanios = Be  
nito C. de P. Garcia Perez = Sr. Dn. Froilan Exo  
che =*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*





firmada por todos los miembros  
posibles en la memoria  
de los Españoles la fecha ep-  
ca de la promulgacion de la  
Constitucion politica de los  
Reinos unguera, decretan: Que  
la plaza públ. de todos los  
pueblos de las Españas, en la  
que se celebre o haya celebr.  
ya este acto solemne, sea  
denominada en lo futuro  
Plaza de la Constitucion,  
y que se exprese así en una  
lapida exigida en la mis-  
ma al indicado objeto. = Lo  
tendra entendido la Reg.<sup>a</sup> del  
Reyno p.<sup>a</sup> su cumplimiento, y lo  
hara imprimir, publicar,  
y circular. = Felipe Vargas,  
Presid. = Man. de Sarras.

Diputado Secret.º = Int.º Nica-  
sio Salgado, Diputado Se-  
cretario. Dado en Casa de  
No de Agosto de 1812. = Alas  
Regencia del Reyno = Pon-  
tando mandamos a todos los  
tribunales, Justicias, Jefes,  
Gobernadores y demas auto-  
ridades an civiles como mi-  
litares y eclesiasticos, de  
qualq.º clase y dignidad, q.  
guarden y hagan guardar,  
cumplir y executar el pre-  
sente Decreto en todas sus  
partes. Tendreis entend.  
p.º su cumplim.<sup>to</sup>, y dispon-  
dreis de eniquismo, public.<sup>o</sup>  
y circular = El Rey.º del Inten-  
tado. = D. Joaquin de Merque-  
ra y Figueroa = Int.º Villar-  
vicencio. = Int.º Rodriguez

de Rivas = El Conde del Almirante.  
En Cañete a 15 de Agosto  
de 1812 = Ad. Antonio de Carras  
Mamuel??

Lo que traslada a V. esta  
Junta para su intelig. y cum-  
plim. <sup>to</sup> en la parte q. le es  
correspondiente

Dios que a V. m. a. Sant.  
22 de Setiembre de 1812.

Manuel Sanchez Espinosa  
N.º 4.

Por acuerdo de la Junta

Juan Lopez de Vallejos  
N.º 4.

en  
S. Presid. y Ayuntamiento de Betancos

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 23 de Agosto último me comunicó la Real orden siguiente:

Con fecha de 23 de este mes me dicen los Secretarios de Cortes lo que sigue:

Excmo. Señor: Las Cortes Generales y Extraordinarias, han tenido abien resuelto que no proceda a la venta de Libros y manuscritos resultantes de Represalias y confiscos en todos los Pueblos de la Monarquía sin pasar antes noticia de ellos a la Biblioteca de Cortes, para entre sacar los que convengam; y que la Regencia expida con la posible prontitud las ordenes coxas y pondientes a efecto. De lo de S. M. lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y su cumplimiento.

De orden de la Regencia del Reyno lo traslado a V. S. para que comunicandolo inmediatamente ese tribunal a las Sumas de su distrito lo guarden y cumplan con exactitud.

Fecha presente al Acuerdo por Real Auro de 17 del Corriente la mando guardar y cumplir, y que se comunique a V. S. como lo efecuto, para que inmediatamente se circulen a los Pueblos de la Comprouion de esa Capital para su inteligencia y cumplimiento.

Dios Guarde a V. S. muchos años.

Coruña 24 de Mayo de 1812.

Jph. Maria Tolares

M. N. y L. Ciudad de Berango



17 de Enero de 1712

Suplico al V. Sr. Arzobispo y Obispo  
que por su clemencia y afección se comunique a los  
y Pueblos de esta Provincia para que se  
el dicho cumplimiento. Y de acuerdo  
de los Señores Obispos y Decretos  
de la C. R. y C. R. de la Ciudad de Salamanca

Benito Mellá

Copia del nuevo Plan de los nuevos Batallones de Cerbatana Saluda

Como Señor

Algunas Tropas del Exercito estan Empleadas en las atenciones de lo interior de este Reino y todo hace falta al frente del Enemigo en las Circunstancias en que nos encontramos, y de las que devemos esperar lo mas felice Resultado siempre que nos vamos con actividad nuestros medios y los empleamos con energia.

La Poblacion de este Pais a por otra parte bastante numerosa para poder formar Cuerpos Capaces de ocuparse a las atenciones interiores, sin que se perjudique de la Agricultura y con gran ventaja del Servicio, por que admas de ser expedita la fuerza activa puede conbinarse de tal manera esta medida que los Cuerpos que se formen sea lo excipio de la tropa Provincial no de la de las, contribuyendo por este medio al orden Militar de la fuerza armada de este Reino y facilitar el Replazo del Exercito activo.

Fundandome en estos principios tengo el honor de proponer a V. E. la formacion de nueve Batallones de Cerbatana de 800 ombres cada uno organizado cada Batallon en ocho Companias, de las quales una de Granaderos y otra de Cazadores con la fuerza cada compaña, un capitán un teniente, un subteniente, un Sargento 1.<sup>o</sup> 32.<sup>o</sup> 16.<sup>o</sup> Cabo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> 2 tambores, 2 Cornetas en la de Cazadores, y 84 Soldados.

La Poblacion de este Reino devesa tener la misma organizacion que la nueva mente dada al Exercito, y para la Jefatura y oficiales de los expresados Batallones se echara mano de los Indios de esta y otras partes, Casados ya para el servicio activo de Campaña o que por la nueva organizacion de las Tropas quedaren en el Reino, procurando en quanto seapossible que los primeros Jefes sean de este Pais, o muy conocidos en el.

Cada Compania devesa tener uno oficial alomenos de este Pais, y los demas podran ser de este Pais nombrados por V. E. y para que no se origine inconveniente en la alternativa de unos y otros oficiales, sera de desear que los empleados de este Pais en las Companias sean congado mas de lo que tengan en la Vinea y con despacho de V. E.

Estos Batallones de Cerbatana se dividiran en el Reino del modo siguiente en la Provincia de Santiago, uno en la de Tuy, dos en la de Siense, uno en la de Bugo, uno en la de la Conina y otro en la de Abondado.

Los Batallones de Ordena se venian sen considerado como un  
Deposito de Alutad y parcial Exeruto activo.

La Coma de los Grupos setomanan con referencia de la  
1<sup>a</sup> Clase de Alutamiento de cada Provincia, si esta no al  
canza se, de la 2<sup>a</sup> y asi sucesivamente y seni reemplazada  
en los mismos terminos, la de Batallones de Ordena quando  
Salga para la linea.

Este Batallones de Ordena de quando en quando se unen  
termines, combinado con tiempo la instruccion y disciplina  
quedaren adguisio, con las necesidades de la Agricultura una  
quien no pueden abandonar.

Setomana de esta fuerza la necesaria para el servicio interior,  
y por consiguiente las compañías de seguridad, y demas tropas  
emplada en el interior del Reino se incorporaran un  
mediatamente al Exeruto, pero los Grupos de Milicia  
ordenada auxiliaran a los en el servicio de los puntos en  
la linea.

Capante de fuerza de guerra y que este emplada de servicio  
tendra su plan y plan de Nacion, en los mismos terminos  
que las tropas, pero los oficiales que no sean del Exeruto  
no tendran paga alguna siempre que tengan de substituir  
por si.

Para el reorganizamiento, establecimiento y arreglo de esta fuerza  
se tendra presente el sistema de Milicias Provinciales  
sabidamente formado y ratificado al extremo por la ex  
periencia.

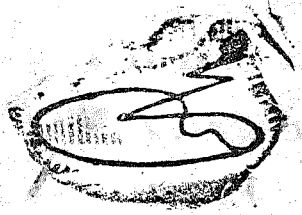
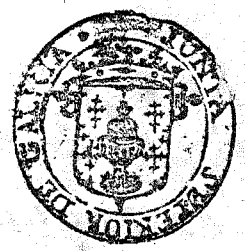
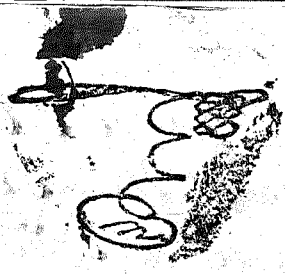
Si M. E. quiere combenir al servicio del Estado  
la medida que tengo el honor de ponerle podria M. E. sen  
vivir dar su ordenes al Sub Inspector de Infantaria  
afin de que forme un Reglam<sup>to</sup> para el objeto sobra en  
vase, lo que aprobado por M. E. despues de recibir las  
modificaciones que fuere oportunas, se pase a poner  
en practica para tener quanto antes la fuerza dis  
ponible al Exeruto y mas facil el medio de reemplazo  
de despues de examinar en su propia se ha de ser  
aprobada y determinar que poniendo M. E. de acuerdo con  
ningo forme el Reglamento que para ca mes arreglado  
ala Circunstancia y ningo otros afin de que despues  
de examinado y echo ensayo de su utilidad pueda  
se licitarse la aprobada de la Regencia

Lo comunico a N.º para su inteligencia y para que desde  
luego se ponga a efecto esta disposicion de S. E.

Dijo Jue. a N.º m. a. Juan del General de  
Santiago D.º de Julio de 1812. = Pedro Aguirre  
Tenor D.º Antonio Gancey de Navarra

Escopio





Para despachos de oficio seis maravedís.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

*Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.*

*M. N. y S. N. M. L.*

*Q*

El Procurador Sindico Personero y Diputado al  
 Común de esta M. N. M. L. y Amigua Cui-  
 dad de Beranzos, impelido de los justos deberes en que  
 sus destinos y la confianza pública les ha constituido,  
 sea criminal su insensibilidad y falta de celo en conser-  
 var y proferir los legitimos derechos de la Capital y Pue-  
 blos de su Provincia, sino reclamasen decidida y ener-  
 gicamente la suspensión del siguiente inesperado  
 subceso, contrario en todo a los antiguos privilegios  
 y posesión en que se culla.

Por una copia que la casualidad ha puesto  
 en manos de los que representan, se han oído en el  
 del Nuevo Plan que se dice formado por el Señor  
 Jefe del Estado mayor del 6.º Ejército D. Pedro  
 Agustín Giron su fecha en el P. G. de Santiago  
 a 2 de Julio último en que propuso al Ex.º S.  
 General en Jefe los medios para el Establecimiento  
 de Nueve Batallones de Reserva en Galicia  
 en los términos que indican las parafas de que consta  
 este Proyecto, cuyo literal expreso no hai duda por el

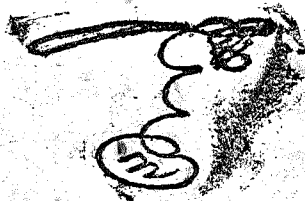
mi laudable y eficaz para el precioso objeto de  
mantener una perpetua fuerza interior y sostenida  
con vigor la Lucha en que esta empeñada esta ad-  
mirable Nacion contra la perfidia del Truano comun  
Enemigo, al paso que se aproxiiman a las mismas  
Ideas del Augusto Congreso Nacional de las Cortes  
segun la Constitucion Politica que acaba de sen-  
tionar y publicarse; pero no obstante los Preju-  
diciales infrascriptos del publico y de la Provin-  
cia han penetrado con el mayor dolor que en la Di-  
vision de Batallones que se hace en las Cap-  
tales del Reino, ha quedado por desgracia en  
olvido la de Beranzos, o por mejor decir bo-  
nada de la Vista de las demas, y segun se percibe  
de la intencion de dicho Señor Jefe del Estado  
mejor sea incorporada a la de la Corona, caso  
que este nuevo Plan merezca (quien se espere  
en esta parte) la aprobacion del Consejo Supre-  
mo y Regencia.

Esta Capital Señor, bien sabe V. S. Y.  
que desde el año de 1734 en que tan sabiamente  
se establecieron los Regimientos de Milicias Provin-  
ciales y aun antes considerada como una de las Cortes  
del Reino, le ha cabido en el Reparto un Re-  
gimiento que ha conservado largo tiempo; y que  
incorporo a ella para su Reemplazo la Provincia de  
la Corona que como tan corta y de pocos Pueblos  
sufraganeos jamas pudo completar. Temi que  
para una Compania, subpueso que la Capua C

como Plaza de Armas, se le castro de contribuir  
con Soldados para error cuerpas; de forma que  
siendo como es la de Betanzos mucho mayor, se caia  
por consiguiente esta justa agregacion. Sin puer  
pueda ser privilegio o Deseion no derogada ni anula-  
da por el Gobierno Supremo; que razon ni quidore  
cho podra detraer esta Capital de un Regimiento.  
Todos sabemos que tratandose de agregaciones, el  
mayor numero cae asi el menor equilibrando con  
madurez la buena comodidad de los Pueblos.

La Ciudad de Betanzos y su Provin-  
cia en General y cada uno de ella en particu-  
lar, se ferien y con sobrado fundamento del des-  
precio, olvido, o sea lo que se quiera: con que es  
tratada en este modo Proiecto, arrojando los no-  
torios privilegios de una Capital Vniversitaria  
que del Reino que por tal es reconocida y seputa-  
da, cuyos indisputables derechos se callan en su  
fuerza y vigor, y hasta agora no ha cometido deli-  
to alguno que machitase sus Armas y sepute  
su titulo y Denominacion, por que no ha sido  
infiel a su Rey ni a la masa de la Nacion, antes  
por el contrario (fuera toda adulacion) es una de las  
mas decididas en favor de la Santa causa que bi-  
zarramente defendemos, y que ha dado las mejores  
pruebas de adherion y sacrificios por ella. Tris-  
ta puer de estos incontrastables principios  
seis furo que los abitantes de la Provincia de  
Betanzos haigan de alistar y dar brazos y





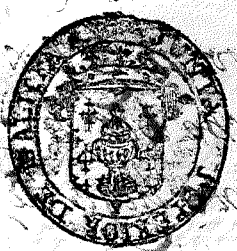
Para despachos de oficio seis maravedís.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

ombres de su seno para incorporar y pasar a una  
Provincia tan reducida que haya aquí contribu-  
ción con una Compaña? ¿Estará bien que estos  
fueren Ciudadanos pudiendo formar con un Ba-  
tallon en el distrito de las plazas que se me dio  
Plan de batalla, se les agregue, digamos lo en un fin con?  
¿será justo pues legitimo, que este mayor número  
de defensores haya a escribir y sacrificar su san-  
gre en Banderas extranjeras, Título, y Timbre de  
conocido? No es posible que N. S. L. le permita  
tratando eficazmente de sostener sus Derechos  
y los de su Provincia.

El modo ó sistema anterior de Milicias  
dictado con un modo erróneo, ha sido el más  
prudente y adorado con respecto a Galicia des-  
pués de tantos debates como hubo en otro tiempo  
sobre Betanzos (Nos sabemos si los melibollos  
quieren repetir nuevas Escenas) y la practica  
ha demostrado palpablemente que no ha sido  
podido ni puede plantificarse otro mas aná-  
logo, en el que se han a quietado y conformado  
los contribuyentes de uno y otro distrito comben-  
cidos de la Razon y principios vitales de C





Para despachos de oficio seis maravedis.

# SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Establecimiento. El mismo Semi. Este del Estado  
 mayor y uno de los papeles de su Plan, dice en  
 expresas y literales palabras. Para el estable-  
 timiento, Establecimiento, y arreglo de esta fuerza  
 se tendrá presente el sistema de Milicias Pro-  
 vinciales, sabidamente formado, y ratificado  
 al extremo por la experiencia. Y una vez con-  
 ferida esta misma proporcion y subdugios del  
 sistema antiguo de Milicias, tambien se confiesa  
 la Justicia y Derecho que reclama la Provincia  
 de Beranzos comprendida en este. La primerisimo  
 punto o distribucion, en esta materia se  
 debe dar una entera para con la Capitanía  
 de Beranzos en sus cosas, y aun se con-  
 maron en el año de 1708 con los Batallones de  
 Beranzos que se formaron por un del Seremi-  
 mo de Galicia, abiendo Beranzos be-  
 neficiado del suyo con inclinacion de la Corona.  
 Conque si creamos en el mismo caso; et que abo-  
 ra era obediencia y sujecion; et que se uncar  
 una antigüedad Personal, y yomeno con  
 bien ordenado y ratificado al extremo por la  
 experiencia; et que en esta parte los animos  
 y buen deseo de una multitud de contribuyentes  
 de una Provincia que sin embargo se

haciedo tanta mitle de Defensores a la patria  
como era echo bar al Gobierno? Semelante  
Plan quanto llega a oírse y causar  
inmensos perjuicios a una Capital como es  
de que tratamos, conoce S. S. L. debe producir  
muchas consecuencias, quejas, y reclamaciones.  
Dichos Pueblos querrían con odio este tratamiento,  
y dicen con mucha sobriedad: Si no tienen Pro-  
vincia por que servir; y si esta con su Capital  
están mandados borrar del Catálogo de las  
de Galicia. Por tanto pues de estos mismos  
sentimientos, y Entusiasmo propio del suelo  
Nacido y amor al nombre de su Provincia, y  
aguardos acero por una contradicción inco-  
poración con una antigua corruptela,  
producirá infalible mente malas Venturas y  
arrazos al Servicio que es lo mas importante.

Los Ciudadanos de esta Provincia  
Beranzos estubieron y están prontos a de-  
fender su Jaque en defensa de tan justa y  
sana Causa (qual es el amor y valor a la  
Galicia) hasta llegar al calmo del sepulcro que  
anhelamos. No se digan escribir en modo  
y portado quanto se puede por via de  
necesidad; mas esto ha de ser compatible con  
su Posición y Amigüedad que tan proprie-  
mente se reclama. Consciben con justici-  
amente en esta Capital las Banderas de

de Requimiento Provincia (malamente castin-  
guido como algunos del Reino, por la poca o  
ninguna), y mientas que otros Señores e In-  
signias del valor subiran (que hasta esta  
hora ha manchado la cobardía, moza no  
ta vergonzosa), sea mi difral su reparacion  
a otro título y etimas. En esta palabra te-  
meo que tras esto Requiere mucha conside-  
racion si se atiende a la equidad y a la  
Justicia; pues que tras sobre todo materia  
finca quite consideracion y calenda de cada uno  
notando por micas particulares, embolando  
en el y el punto por que otras otras. De otro  
les lo llamaran por otro fin de otro de que  
abra tendo presente (a caso mal informado)  
dicho Señor Jefe del Estado Mayor; y por  
ultimo todo este ende otro de la misma Pro-  
vincia expuesta a la critica y censura por  
ignorar las otras las moribus de la misma cosa,  
dándole un sentido contrario a la buena opi-  
nion y de otro por otro que se tiene en  
vicio.

Los infrascriptos se presentamos al  
publico deellan en la presencia de D. de presen-  
ta y de mero e era nobedad y suplicas e  
remedio a una cosa de necesidad y de Justicia,  
pues que en omision es y necario que el





Para despachos de oficio seis maravedis.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE M  
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

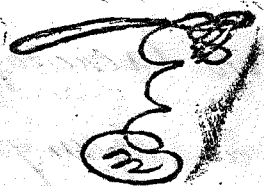
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.



Puedo ser havia siendo indolente, en un punto de tanta trascendencia. Mas bien pudieron espoltar este escrito con otras razones muy poderosas capaces de debilitar este Plan, por que no las ignora V. S. Y. y que su organizacion en quanto a esta Provincia depende unicamente en un solo y facil objeto que es la conservacion de la agricultura y Poblacion segun el Reclamamiento de Nobilidades, y el Seno Viejo siempre se cumplira.

Por ultimo Reclamamos circunscripcion de hecho. V. S. D. tambien debe coadyuvar a nuestras miras por que su honor es igualmente en promocio para contra Diverfion. Suplicamos pues se sirva oficiar con el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castano General en Jefe del E. E. para que con vista de lo referido tenga la bondad de suspender los efectos de dicho nuevo Plan que no se duela de su novedad. Justificacion, y Representacion al mismo tiempo al Supremo Consejo de Regencia para que S. M. se digne





Para despachos de oficio seis maravedís.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

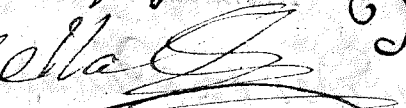
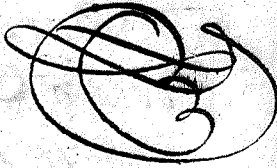
mandar guardar la Posicion que reclamamos de esta Capital y que en ella se forme el Particion de Reciba detallado para la Coruña, agredandole esta Provincia como lo ha estado hasta aqui; y reformando sobre ello lo que V. S. D. tubiere por conveniente. Asilo esperamos en beneficio comun de toda esta Provincia cuyos abitantes claman eno mismo por medio de su organo de sus Representantes. Por tanto el 14 de Diciembre de 1812 =

Deliciano Lizasoain Juan Carlos Niquero

Por tanto Su Auniamiento a 14 de D<sup>ne</sup> de 1812

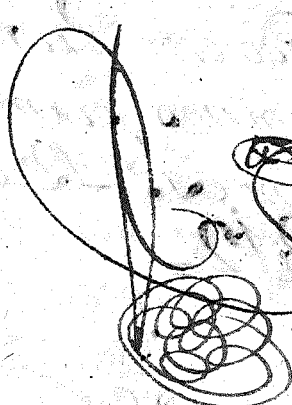
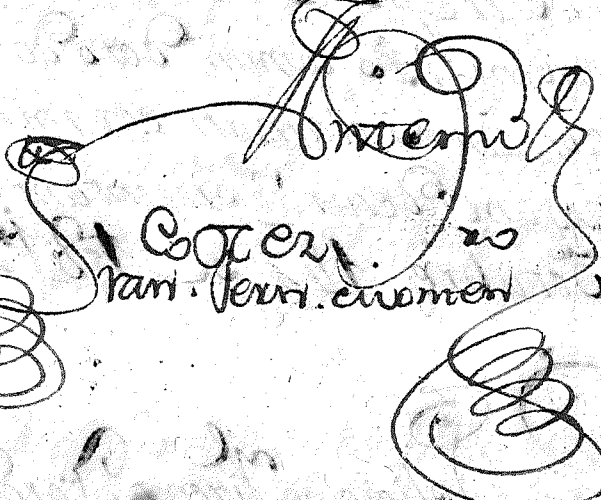
Vista En este Ayuntamiento la anterior Encomienda que hacen los representantes de este Publico, Hallandola en un todo muy conforme y arreglada, e igual a los sentimientos de que esta posehida esta Corporacion, Acuerda que para efecto de conservar y dar origen los derechos de esta Capital y Pueblos de esta Provincia, se ficiere con ellos.

Simon General enfeite del Santo Exercito, y represente  
al Consejo Supremo de Regencia segun y en las terminas  
conferenciadas de que quidem copias merec expedientes  
Es mandaron S.S. los Señores Jues. y Regimientos de  
esta Ill. N. y en. S. Ciudad que formen

Perez Mella  Faxardo 

Cor de  

Signeyna 

   
Cordero  
ran. Terri. cuomen

...  
pia  
Sim  
te  
tal y  
crip  
de  
La  
pued  
y de  
pueb  
dicho  
igual  
serion  
Enc  
a tra  
los fe  
quam  
Conse  
guere  
no sea  
y por  
Dida  
y. E.  
te/era

181  
Excmo. Senor

Esta Ciudad pora sentimientos de N. E. la adfuma e-  
pia de la Enrancia quilla han echo su Procuad  
Judico Pedro y de la de el Camin. De puzman  
ter de el Pueblo, tratamando los Derechos de la Capr-  
tal y Provincia que con su Nombre aparecen pros-  
criptos en el Nuevo Plan para el Establecimiento  
de Nuebe Batallones a Reserva en Galicia.  
La Ciudad porinda de iguales sentimientos, no  
puede mirar con indiferencia los clamores del publico  
y de sus defensores, y al mismo tiempo que se tira y com-  
pueba como justas los particulares en g. se funda  
dicho Escrito referido de la Nacion y la Justicia;  
igualmente se reclama la corumbre, Regalia, y Pó-  
sion de esta Provincia y comodidad de sus abitanes.  
En consecuencia de ello sup. a N. E. se sirba acceder  
a esta solicitud, suspendiendo (suo rubiere abien)  
los efectos de este nuevo Proyecto y su Establecimiento  
quanto a esta Capit. mientras que el Supremo  
Consejo o Regencia no determina en otra rlo  
quiere se representa en esta fecha; siempre que N. E.  
no sealle en ocasion de poder prohiber en todo  
y por todo sobre esta Enrancia.

La Ciudad queda firmemente persua-  
vida que la notoria veritud y Justificacon de  
N. E. remediará estos agravios notorios y por  
referá los Derechos de esta vna Provincia, como



y Barbero = Feliciano Vicente Fardo =

Angel Cos de Tribunales Juan Carlos Viqueira =

P. de la Cruz = P. de la Cruz = P. de la Cruz =

Francisco = Francisco = Francisco =

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

15 de 1815 =  
Alm. de la Cruz = Alm. de la Cruz =



El Señor D. Pedro Zabala, Brigadier de  
los Ejércitos Nacionales Comandante General de esta  
Provincia y Gobernador de la Plaza de la Coruña con  
fecha 4.º del corriente no dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Comandante General del Arma  
en su oficio de 4.º del corriente me dice lo que co-  
pío

El Excmo. Señor Secretario de Estado, y del De-  
pacho unibersal de la Guerra, con fecha 4.º de 3.º  
anterior me dice lo siguiente.

El Secretario interino de Estado y del Despacho  
me dice con esta fecha lo que sigue.

Por un correo que ha llegado esta mañana  
de Petersburgo, he recibido el tratado de amistad, sin-  
cera union, y alianza que se ha firmado el 20  
de Julio ultimo, entre los Plenipotenciarios de S. M.  
Católica el Señor D. Fernando 7.º y el Emperador  
de todas las Rusias; el que comprende cinco ar-  
ticulos por los quales reconoce S. M. Y. por lea-  
timas las cortes generales y extraordinarias  
reunidas actualmente en esta Ciudad, asi como  
la constitucion, que estas han decretado y san-  
cionado, y se estipula entre ambas Potencias  
el hacer una Guerra vigorosa al Emperador  
de los Franceses, su comun Enemigo, vigilar  
y concurrir sinceramente, a todo lo que pue-  
da ser ventajoso ala una o ala otra parte,  
y establecer, y favorecer Recíprocamente las  
relaciones de Comercio, y darles mayor ex-  
tension.

Lo que traslado a V. S. para su no-

tricia y satisfacion, y a fin de que lo haga  
notorio al Pueblo del Distrito de su mando;  
Disponiendo se celebre con el Fedem en acci  
on de gracias por tan interesante suceso.

Yo tramito a V. S. para su inteligencia  
y cumplimiento

Lo que tratadamos a V. S. para que  
siba dar las disposiciones convenientes  
a fin de que tenga cumplimiento lo que  
previene en el oficio y mente

Dios que. a V. S. mucho años Peram  
Octubre 11 de 1812

Man. Vener. Fran. Montano

*[Signature]*

to de esta Ciudad  
del M. y A. Juanam.  
Franc. y J.

*[Marginal note]*

Estados en su sumaria a 13 de Febr de 1812.

Mandese y Cumpla lo que previene  
el Sr. Comandante General del Pto  
en el anterior Oficio, y para que esta fun  
cion se execute con la solemnidad de  
bida se comunique al Licenciado D. Fa  
cundo Cuevas Procura. General, para an  
dore al efecto los Correspondientes Oficio  
Contra Señores Curas Parrocos, Congre  
gacion del Clero y demas Comunidades  
Religiosas como tambien al Sr. Govern  
ador Fiscal y demas particulares y que  
mas deese Pueblos para que ala una  
de las diez cupuntas del dia Domingo  
Diez y ocho del Corriente Concurren  
ala Iglesia Parroquial del  
Santiago a dar una adha funera.  
Lo Secretario. P. P. S. los. Junt. y Regi  
mto. de esta C. R. Cud. de Pinar =

Perez  
Comandante  
Facundo Cuevas  
Niquera  
Cordero  
Domenegro



En 14 del mes de Mayo de 1819  
del oficio y Acuerdo Antecedi-

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*



Esta C. de V. y C. de la Ciudad en virtud de lo que el  
 con que halla que puse el Señor Comandante Gen. del  
 Reyno de la ciudad Celebrian una función con tedeum  
 en la honra y gracia por el feliz suceso de haber rubido el  
 tratado de Amistad entre los Plenipotenciarios de España  
 y el Sr. D. Juan V. y el Emperador de todas las Indias  
 que se emprendió en Madrid por los quales se acordó  
 el día 4.º de mayo de 1763. y en consecuencia de lo que  
 no la omisión que esta han de servir y cumplir  
 nada; el día Dom. del 1.º de mayo del año de 1763.  
 de mañana en la Iglesia Parroquial Mayor de la  
 Santiago. En consecuencia de lo notorio a N. Sr. como  
 por la ciudad así se quiere se ha por suplico de la  
 Diputación de la ciudad de la y de la con que se ha de cumplir  
 y demás que se ha de cumplir de la función  
 Dios sea a N. Sr. de Ber. 1763  
 de 1763.

Esta Parroquia de San Juan de San.

---

Esta C. de V. y C. de la Ciudad en virtud de lo que el  
 Señor Comandante Gen. del Reyno de la ciudad Celebrian una función  
 con tedeum en la honra y gracia por el feliz suceso  
 de haber rubido el tratado de Amistad entre los Plenipotenciarios

El Sr. M. Católica el Señor D. Juan de Austria y el Emperador en  
todas las Indias, el que comprende como así por los quales  
Honore S. M. y. por legitimas las Cortes de Venecia y las  
D. Maria y. Au como las oneraciones que en las  
Decreto y Sancionados, y se estipula en las  
Potencias el hacer una guerra vigorosa al Empe  
rador y los franceses; para lo que se señaló  
el día Dom. 18. de febrero y ora se le va a mandar  
en la y. la al Señor Sacerdote. Lo q. Notario al  
como Comisionado p. que lo haga de la y. Congregada  
De la que se espera su Auto. - Dize que al  
m. a. Ber. D. N. de 1612.

por Vicio de la y. Congregada y. l. l.

Esta M. Católica en virtud de lo que por el Sr.  
Comandante General del R. A. de la Ciudad, ~~Comandante~~  
celebrar una función y onte de en la ciudad de Segovia  
por el feliz suceso de haber recibidos de la  
tudo a Amistad con los Plenipotenciarios de la  
Católica, el Sr. D. Juan de Austria y el Emperador en  
todas las Indias, el que comprende como así por los  
quales Honore S. M. y. por legitimas las Cortes de Venecia.

Y en consecuencia, con como la comisión q. en su Real  
Decreto y Sumario, y de enjuela en su Real  
~~Real Decreto de haber una guerra vigorosa al Em~~  
~~perador de Francia, p. lo que se señaló el día~~  
Dom. 18 de Mayo, y ora en lo del Manana entre  
y gloria al Señor San. V. o q. Comunes a N. Com.  
Comisión p. que para parte sea conuenir con sus  
y lo más necesario, disponiendo se haga el correspondiente  
Real y Sanpam ~~al Superior para su ejecución~~  
Dize que a N. m. a. Ber. 17 de 8<sup>to</sup> de 1812.

S. Cura Parroca de Santa Maria

---

Unos y otros a los Señores

Cura de Nuestra Señora

D. P. Prior y C. Dom.

D. P. Guard. de N. Fran.

D. P. Vicario y Confes.

---

Esta Ciudad en Vista del oficio que N. Lapuñ. del Se  
ñor Comand. Gen. del R. No. en que para <sup>se haga</sup> ~~se haga~~  
celebre con todo el Alab. del tratado de amistad sin  
cesa unior. y alianca que se profumado el 20 de Julio

Cristha M. del Corral



Yo yo, entre los Plenipotenciarios de S. M. Católica, el  
Sr. D. Juan D. y el Emperador en todo lo que  
y para ello señaló el día Domingo 18 de febrero y era  
a lo de mañana en la Y. Parroquial de S.  
Santiago. En cuyo día se espera que N. por su parte  
señala ~~de~~ dar las disposiciones y conveniencias  
para la am. y la utilidad de las Indias.  
afin se que sea muy aplaudido en los  
comunes de los Indios a N. de S. M. D. 17 de Feb. de 1812

Sr. Gobernador. Melchor Ybarra y su familia.

M. D.



Necesita saber esta  
Junta Superior para  
finer interesantes al  
servicio de la Nación,  
que memoras de Texas  
dicesmos comprendes  
todo el distrito de esta  
Provincia, y expone  
que U. T. remata esta  
noticia ala mayor  
brevedad.

Distinguido

a V. T. muchos años de

10 de Octubre de 1812

Mano Sanchez  
A. P. S.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Por acuerdo de la Junta

Juan Lopez de Vallejos  
A. P. S.

19  
Apuntado de la Ciudad  
J. P. S. (Calle de la Comis) de Octavio

no son

26  
18 de Mayo de 1811, n. d. 1812

Contenido de la Junta Super  
ior con Remision de lo que  
que se ha. No de una. y  
cuando. 1. 1. 1. los señores Juan  
y Desamp. en una cu. n. f. cu

g. f. man =  
Perez & Parado  
Cor de. Milenni. Comend.  
Niquena  
E. M.

Exmo. Señor.

Esta Ciudad. Recibió el oficio de V. E. y lo del que  
en que se sabe por el  
Vise, ~~solucionado~~ el numero de Jurisdicciones que  
comprende el distrito nueva Provincia para fines  
ynterantes al servicio de la Nación, lo que acom-  
paña a V. E. Certificada por el Secretario y Ay.  
despues de que se oiva tenerla ala Vista para lo  
que concierne util y necesario.

Yo el Rey a N. E. m. d. S. Betancos  
su Ay. m. B. en 8 de Julio 1812.  
Exmo. Sr.

Juan. Vaz. Feliciano Viquez Marcos Engel  
Juan Tuberin. Jacobo Gureno. Fran. Fern. Vence. d.

Exmo. Sr. Juan Superior de este Reyno.



Con fecha de 24 de Septiembre último se me comunica por el Sr. Secretario de Estado de la Gobernación de la República lo que sigue.

"Como Sr. Los Secretarios de la Corte, han comunicado con fecha de ayer a la Regencia del Reyno, M. el Ministerio de Gracia y Justicia, y este lo ha hecho al de mi cargo para su cumplimiento en la parte que le toca, lo siguiente: En mejor Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que todos los días el día 24 de Septiembre se vista la Corte de gala y se hagan salvas de artillería, como en los demas de esta clase en memoria de la instalación de las Cortes. De orden de S.M. lo comunicamos a V. E. a fin de que la Regencia del Reyno de las convenientes a su cumplimiento."

Y yo lo hago a V. S. a los mismos fines y para que lo circule en todo el distrito de ese partido o Provincia.

Dios guarde a V. S. m. <sup>os</sup> a <sup>os</sup> Santiago  
16 de Octubre de 1812.

El Marq. de Campo Sagrado

Bm. Jenu Ay Mo u 18vi 8. 16 u 1812

Benigne puenne encajuda para su obren  
banca, fiansore al efaro por Eucro  
y Sejunte a los Pueblos de la Provi.

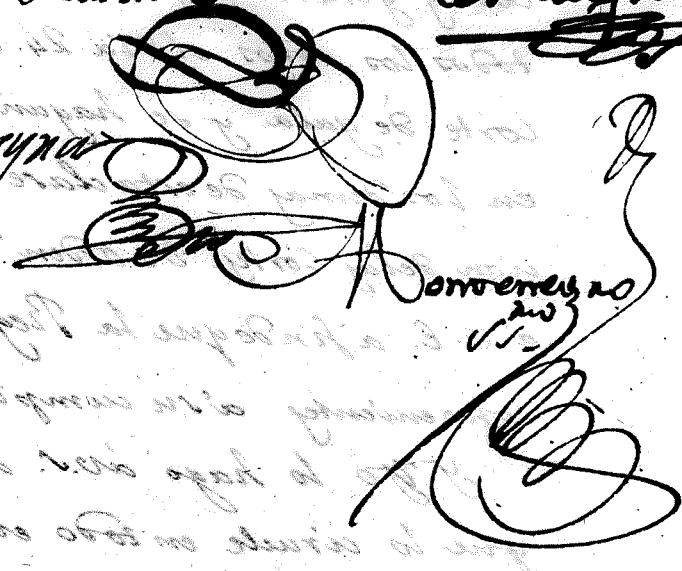
para su sonarim. V. de unta. y  
aonda. V. S. S. los Señores Tuor. y

Desosim. to en era eu. v. cu. q. fuman =

Perez y Farcido

Cor. de Tribunio

Carpintero Niquena



Donnemes no

16 de Octubre de 1810

Alm. J. de ...

1812  
Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Desp.  
de la Gobernacion de la Península y de las Indias  
con fha del 13 del mes pasado para q. se haga

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Desp.  
de Justicia con fha del 13 del pasado lo q. sigue  
En orden de las Cortes generales y Extraordinarias de Cádiz  
con fha del 12 del

reunidos S. M. que en los papeles de oficio  
de S. M. el Sobrano y todas las autoridades de  
nuestro lenguaje que en la Constitución, ya se hablen  
de las cosas de España y de las Indias, ya de la Euro-  
pa; y de otra de S. M. lo comunico a V. E. p. a. su inte-  
ligencia y puntual cumplimiento. en la parte que le toca.  
Y lo traslado a V. E. de otra de S. M. p. a. su inteligencia y q. lo  
comunique y cumpla a las Justicias y Ayuntam. del  
distrito de su mando.

Lo que inserto a V. E. para que en cumplimiento de lo  
que se me prohibe de otra de S. M. lo comunico y cum-  
pla a las Justicias y Ayuntam. del distrito de ese Partido.  
Dios que a V. E. muchos años. Santiaago 16 del  
Octubre de 1812.

El Marq. de Campo Sagrado

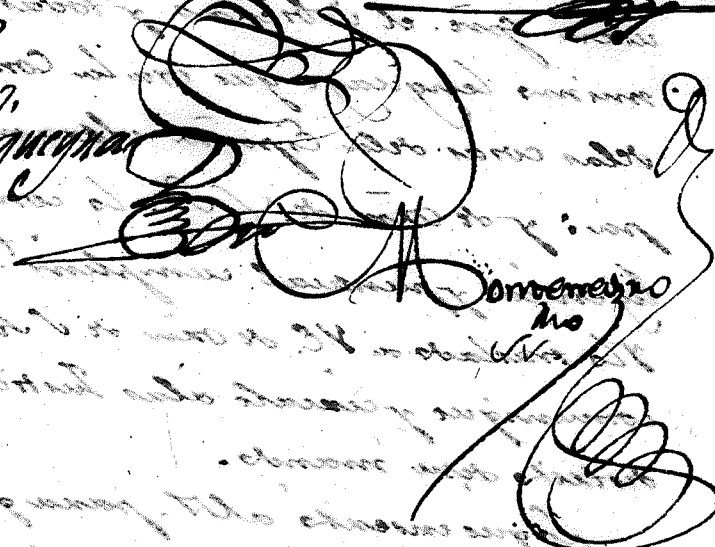
Presid. y Ayuntam. de Betanicos

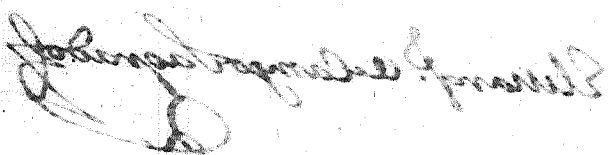


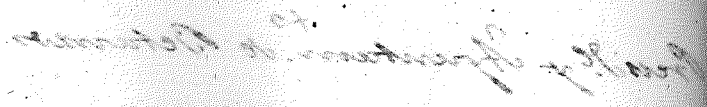
Bl. de San Ag. Mo. en 18 de 8<sup>to</sup> de 1812

Wardere y cumplta, y al efecto se manda  
a las Tur. y Pueblos de la Provi. para que  
le den el debido cumplimiento y se den  
y cobren S. S. los Senores Tur. y P.  
mientras resta en N. Ciudad q. fuman =

Perez de Sandoval Cor. de Interm.

Concejo de Niquen   
Montemayor  
no







Q

Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunico en Carta de 19 del mes anterior que recibí el ultimo correo lo q. sigue

Excmo. Sr. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fha de 29 del pasado lo q. sigue = La Real Cedula no teniendo presente el espíritu de lo prevenido en la Real Cedula 3.ª y 4.ª del R. Decreto de 11 de este mes expedido por las Cortes Extraordinarias con el fin de asegurar la buena elección de las personas q. hayan de manejar los Pueblos, y de inspirar a ~~esta~~ la justa confianza que deba tenerse en las Autoridades y empleados publicos, nombrados p.º en gobierno, circulado por el Ministerio de Haz.ª con fha de 12, se ha servido. F.º R. resol- ver q. los oficiales Militares de qualquiera graduacion q. hayan servido al gobierno intruso o se hayan quedado y permanecido en su poder, queden suspensos de sus empleos, y privados del uso de sus

uniforma hasta q<sup>o</sup> justificando competencia  
conducta politica, y militar durante  
de su residencia bajo la dominacion enemiga  
mine J. D. lo q<sup>o</sup> correspondan; en el concepto  
los comprendidos en dichos casos deberian pro-  
sin causa alguna al Jefe militar del Distrito  
pertenezca el punto en q<sup>o</sup> se halle precisamen-  
to de las cuarenta y ocho horas primeras  
quede libre de memoria. Lo participo a V.  
den de J. D. p<sup>o</sup> su gobierno y para q<sup>o</sup> ha-  
publicar oportunamente proceda a su puntual  
plimiento. = J. lo traslado a D. E. de Orden  
p<sup>o</sup> su inteligencia y q<sup>o</sup> lo circule a las Justicias  
Ayuntamientos del Distrito de su mando p<sup>o</sup>  
legencia y gobierno. =

Lo que comunico a V. S. p<sup>o</sup> su gobierno  
lo circulo a las Justicias y Ayuntam<sup>tos</sup> de  
tudo o Provincia a los fines q<sup>o</sup> se me previene  
orden de S. M.

Dios que a V. S. m. a.

15. de Octubre de 1812

Mariano de Campa Corado

Procurador y Ayuntam<sup>to</sup> de la Ciudad de Betanzos

Bl. T. en un folio No. 18. de 8. de 1812.


Quandere y cumplase y pague a las Juas y  
Pueblos de la Provincia, para que den  
el deudo cumplido. Lo deueno y acord  
daron S. S. S. los S. Jues. y Resorvnt.

en esta cu. n. Ciudad q. firmaron =  
Benito ~~Carabido~~ ~~Cos de Interini~~  
Cousino ~~Niquyra~~  
Don ~~Montenegro~~  
tio

Habiendome echo cargo en el dia de hoy de  
la Intend<sup>a</sup> General de este Exercito y Reyno  
que seha servido confexirme la Regencia del  
Reyno, lo aviso a V.S. para su conocimiento,  
y afim de que pueda entenderse directam<sup>te</sup>  
con mi go en todos los asuntos concernien  
tes ala misma que òcurran.

Este motivo me proporciona la satisfaca  
cion de ofrecer a V.S. mis deseos de compla  
cerle en quanto me considere util, y pender  
del arbitrio de mis facultades; confiando en mi  
acreditado celo y conocimientos, que se ser  
vira auxiliadas por su parte en todo lo que  
pueda contribuir al mas acertado desempeño  
de las funciones de mi destino en beneficio  
del mejor servicio de la Nacion.

Dios guarde a V.S. muchos años. Co  
xuma 6 de Octubre de 1812.

Josef de Armas  




Blt. Tercera Ay. Mo. 18 de 8<sup>to</sup> de 1812

Benigno puerre y conuice al S.  
Ynca<sup>do</sup> nuevo lo conferencia de que que  
de copia. Yo decida<sup>r</sup> y acorda<sup>r</sup> S.S.  
los S.<sup>tes</sup> y T<sup>ta</sup> y Obesim<sup>to</sup> reuad  
u. n. fudad que framan =

Perez B. Fardo

Cor de ~~Trilero~~

Cruzado

Niquena

*[Large decorative flourish]*  
Domenezo  
no  
v.

*[Faint signature]*